

**ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE
LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA**

I. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

1. Están exentos del Impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

a) Las aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, las adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y las transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

b) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

c) Las transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial.

d) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto HistóricoArtístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles, con posterioridad a la entrada en vigor de la ley 50/1998, de 30 de diciembre, y por importes iguales o superiores a los porcentajes que se regulan a continuación, y que se aplicarán sobre el valor catastral del inmueble a la fecha de enajenación:

Monumentos o bienes inmuebles que formen parte de los mismos: 10%

Jardines Históricos: 10%

Bienes inmuebles que se encuentren enclavados en un Conjunto Histórico: 50%

2. Asimismo están exentos de este impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho impuesto recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

a) El Estado y la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como sus respectivos Organismos autónomos de carácter administrativo.

b) El Municipio de Astillero y demás Entidades locales integradas en dicho Municipio y sus Organismos autónomos de carácter administrativo.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

f) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.

g) La Cruz Roja Española.

3. Se establece una bonificación del 25 por 100 de la cuota íntegra del Impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizados a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes cuando correspondan a la vivienda habitual de la persona fallecida siempre que la adquisición se mantenga durante los diez años siguientes al fallecimiento del causante, salvo que falleciese el adquirente dentro de este plazo.

En el caso de no cumplirse el requisito de permanencia al que se refiere el anterior párrafo, deberá pagarse la parte del impuesto que se hubiere dejado de ingresar como consecuencia de la reducción practicada más los intereses de demora.

Artículo 6. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE EXENCIONES O BONIFICACIONES

1. Las exenciones reguladas en el artículo anterior podrán ser apreciadas de oficio por el Ayuntamiento, o solicitadas por el interesado, salvo en el supuesto previsto en el artículo 5.1.d), que en todo caso tendrá carácter rogado.

2. Para la obtención de la exención prevista en el artículo 5.1.d), deberán acreditarse los siguientes extremos:

a) Que se ha solicitado la licencia urbanística o, en su caso, que ha existido la correspondiente orden de ejecución por el Ayuntamiento.

b) Que se han hecho efectivas las tasas e impuestos correspondientes.

c) Que el coste de las obras ha sido efectivamente desembolsado.